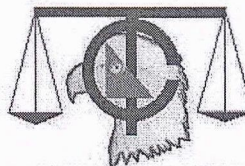




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 22 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 14851-EC /09, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO- C.P. GARCIA MAZAN LETICIA".-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su voto: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente N° 14851-EC /09, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO- C.P. GARCIA MAZAN LETICIA", a los fines de emitir mi voto.-----

Tramita por las presentes actuaciones la contratación de la C.P. Leticia Teresa GARCIA MAZAN, cuyo objeto es la prestación de servicios en la Dirección General de Rentas de la Provincia.-----

A fs. 39 toma intervención este organismo de control, emitiéndose el Acta de Constatación TCP N° 195/10 -ADM. CENTRAL, CONTROL PREVIO, por la cual, la Auditora Fiscal interviniente formula las siguientes observaciones:-----

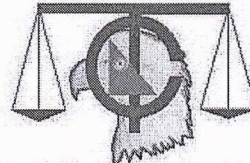
"1. Incumplimiento lo prescripto en el inciso 2° del artículo N° 73 de la Constitución Provincial que reza: "queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. La prolongación de las contrataciones por sucesivos períodos, no se corresponde con una necesidad temporal, sino por el contrario extensible año tras año. Cabe destacar que mediante Disposición Secretaría Contable N° 102/09 les fue comunicado a las autoridades de la DGR, que debían arbitrar los medios conducentes a fin de subsanar la presente irregularidad que ya fuera observada en las renovaciones de los contratos suscriptos con los mismos proveedores durante el ejercicio 2009. -----

2. Las actuaciones son remitidas a esta instancia de control en forma extemporánea, configurándose un incumplimiento a lo establecido por el Decreto 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, Artículo 109° que reza: "El control previo... se ejercerá ... en el momento del acto que de inicio a la operación que comprometa fondos"; transgrediendo además las pautas definidas por la, Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01 Anexo I Punto 1, toda vez que el contrato se encuentra en curso de ejecución desde su suscripción. -----

3. El art. 1° de la Resolución M.E. N° 177/10, por la cual se autoriza la presente contratación, refiere que la prestación del servicio será en la Dirección de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Fiscalización del Distrito Buenos Aires, siendo que la cláusula primera del contrato de locación indica que prestará servicios en el Departamento de Fiscalización Interna y Externa del Distrito Río Grande.-----

4. Se deberá adjuntar a las presentes actuaciones constancias de la inscripción en la Matricula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 20488 y en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, y 20º de la Ley Provincial 191, atento que resulta condición sine qua non efectuar la inscripción en las respectivas matrículas y estar habilitado para ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

5. Se deberá incorporar comprobante de compromiso, toda vez que el incorporado corresponde a una etapa anterior a la indicada. -----

6. Se deberá modificar la cantidad y monto de la orden de compra emitida (fs. 34) toda vez que la misma no se condice con el contrato de locación de servicios suscripto (fs. 36/7). -----

7. No consta en las actuaciones, la exigencia de una póliza de seguro que cubran los posibles riesgos derivados del cumplimiento de la prestación de servicios, máxime considerando que la cláusula primero establece que los contratos deberán trasladarse a los domicilios de los contribuyentes". -----

A fs. 45/46 obra descargo de la Directora General de Rentas. -----

A fs. 47/49 luce Informe Contable Nº 308/10, Letra: T.C.P. ADM. CENTRAL, por el cual, en orden a las manifestaciones vertidas en el descargo, se levantan las observaciones 3º y 5º del Acta de Constatación 195/10, y se mantienen las demás. Expresado de esta manera los antecedentes obrantes en la actuaciones, comenzaré su análisis a fin de emitir mi voto. -----

Liminarmente, observo que las mismas llegan al Plenario de Miembros por elevación dispuesta mediante Nota Int. Nº 864/10 (fs. 50) del Sr. Secretario Contable, a los fines del artículo 49º de la Ley Provincial Nº 50. -----

Normando este artículo sobre la facultad de la Vocalía de Auditoría de formular acusación contra los funcionarios responsables por perjuicio fiscal; entiendo que el simple pase a Plenario de Miembros sugerido por el Vocal Auditor a fs. 50, implica que no formulará acusación en el presente expediente, correspondiendo en consecuencia decidir sobre el fondo del asunto. -----

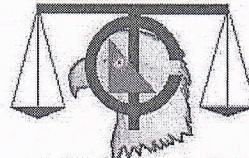
Aclarado ello, ingresaré al análisis de las observaciones plasmadas en el Acta de Constatación Nº 195/10, y que no fueron levantadas en el Informe Contable Nº 308/10, todo ello, a la luz de los antecedentes incorporados.-----

1. Observación 1: Por ésta, se observa lo prescripto en el inciso 2º del artículo Nº 73 de la Constitución Provincial, que norma sobre la prohibición de contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de personal temporario a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.-----

Al respecto, ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", Nº 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", Nº 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y Nº 014814-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

En dichas oportunidades he sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión propia de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas al personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

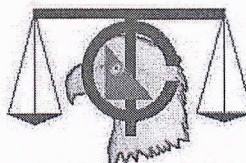
Siguiendo ésta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis, indicando al respecto:-----

"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..." en el marco del *programa de acción anual de control externo* que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

Del fallo en comentario, se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país sustenta el criterio por el cual, el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

contratada, no implica de por sí que deba existir una relación de permanencia con los mismos.-----

Sobre este punto, también corresponde señalar que: *"La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un **suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización** (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes...También ha señalado que **"el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador"**. (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)". (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos Pc/ Auditoría General de la Nación"del precedente citado).-----*

Asimismo, partiendo del citado precedente, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

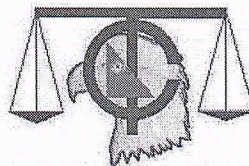
Por otro lado, en cuanto a la discrecionalidad que el legislador deja abierta a la Administración para celebrara este tipo de contratos, puede colegirse que, el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial ha dejado abierto ese margen de discrecionalidad a la Administración a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplimenten los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".---
De esta manera, conforme el criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporar personal a la planta permanente del Estado, la incorporación resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite, con la Ley de Presupuesto, el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *"corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima".-----*

"Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente". (Lo resaltado no es del original.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Autos: "Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido").-----

De éste análisis, surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

En el descargo que luce a fs. 45/46, se indica en cuanto a la especialidad y a la necesidad funcional que se debe sustentar para la contratación, que el Distrito Río Grande carece de personal profesional con el que se pueda realizar inspecciones a los diferentes contribuyentes que tienen sede en la ciudad de Río Grande; encontrándose la C.P. GARCIA MAZAN abocada a la fiscalización interna y externa, habiéndose capacitado en el mencionado Distrito.-----

Agrega la Directora General de Rentas en su informe, que como consecuencia del llamado a concurso para el ingreso a planta permanente de profesionales realizado por el Ministerio de Economía, ésta profesional se encuentra en condiciones de ingreso a planta por el orden de mérito obtenido; incorporación ésta que tramita por Expte. Nº 9236- EC/09, obrando en el mismo la asignación de vacante presupuestaria correspondiente.-----

En síntesis, por las consideraciones vertidas precedentemente de mi parte; los argumentos expuestos en el descargo, y el pase a planta informado, considero que se encontrarían reunidos los extremos necesarios para proceder a levantar la observación 1º del Acta de Constatación Nº 195/10.-----

2. Observación 2. Por ésta, se observa el momento de la remisión de las actuaciones, ya que por la oportunidad en que son giradas, se estaría violando el control previo según establecido por el Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, además de las pautas de la Resolución Plenaria Nº 01/01; ello, toda vez que el contrato se encuentra en curso de ejecución.-----

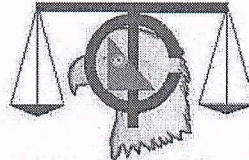
Sobre este punto, advierto que a fs. 35 obra la Nota Nº 497/10 por la cual la Directora General de Rentas remite las actuaciones a este organismo de control con el acto administrativo de ratificación del contrato, ya notificado, con lo cual, no se ha dado debido cumplimiento a las previsiones legales arriba enunciadas, relativas al control previo.-----

Por esta circunstancia, propongo formular una advertencia a los funcionarios responsables, indicándose a los mismos que la reiteración en dicho incumplimiento traerá aparejada la aplicación de una sanción en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial Nº 50.-----

3. Observación 4. Por la misma se recomienda agregar a las presentes actuaciones, la constancia de inscripción en la Matricula del Consejo Profesional "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de Ciencias Económicas de Tierra del Fuego, como condición de habilitación para el ejercicio de la profesión.-----

No obstante indicarse en el descargo obrante a fs. 45 que "*se adjunta al presente la documentación solicitada*"; del examen del expediente no surge el agregado de las constancias que acrediten la matriculación señalada, por lo que propongo al plenario a que se intime a las autoridades de la Dirección de Rentas a que incorporen la documentación apuntada en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 4 inc. h de la Ley Provincial Nº 50; dándose al efecto intervención a la Secretaría Contable para el seguimiento de lo así resuelto.-----

4. Observación 6. Por ésta observación se sugiere modificar la cantidad y monto de la orden de compra (fs. 34), ya que la misma no se condice con el contrato de locación de servicios suscripto. -----

Sobre este punto, en el descargo de fs. 45/46 se indica que la modificación sugerida no puede ser puesta en práctica por cuanto existen montos ya devengados correspondientes al pago de los meses de enero, febrero y marzo de 2010; con lo cual, no se puede proceder a realizar el ajuste correspondiente ya que ese preventivo ha sido utilizado para el pago mensual de las facturas que han tramitado por cuerda separada.-----

A su turno, en el Informe de fs. 47/49 la Auditora Fiscal interviniente apunta sobre esta cuestión a que si bien esos meses son incluidos en la orden de compra, ellos se encuentran fuera del contrato, recurriéndose por lo tanto a la figura del reconocimiento del gasto. Vale aclarar, que al contrato se le dio vigencia a partir de su firma, esto es, a partir del mes de marzo de 2010; y los pagos son a partir del mes de enero de 2010.-----

Esta circunstancia demuestra el apartamiento al procedimiento de contratación que debe regir en la materia, por lo que propongo formular una advertencia a las autoridades de la Dirección General de Rentas, en el sentido de que deberán evitar en el futuro para los servicios contratados, pagos que no se encuentren comprendidos en el contrato respectivo.-----

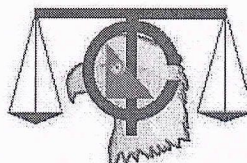
5. Observación 7. Por la misma se observa la falta de un seguro que cubra los posibles riesgos derivados del cumplimiento de la prestación de servicios. -----

Al respecto, en el descargo brindado por la Directora General de Rentas se da precisiones de que se ha informado ello para la tramitación de la póliza correspondiente.-----

En atención a lo manifestado, propongo que por la Secretaría Contable, se efectúe el seguimiento de ello.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Expresado mi criterio en la forma que antecede; y establecido el sentido de mi voto en cada una de las observaciones formuladas, solicito que se continúe con el orden de votación para arribar a la resolución que en definitiva se adopte.-----

Así voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Sr. Vocal Contador a cargo de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su Voto: "...Viene a este Vocal de Auditoría el **expediente del Registro de la Gobernación N° 014851-EC-2009, caratulado "S/CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS -C.P. GARCIA MAZAN LETICIA"**, a los fines de fundar mi voto.---

En primer término, quiero aclarar que al momento de estudio del expediente para emitir mi voto, ingreso la Nota Interna N° 11505/2010, mediante la cual adjunta a Nota N° 871/10 letra DGR, remitida por la Directora General de Rentas de la Provincia CP Mariela Sifón.-----

En la misma se informa que mediante Decreto Provincial N° 1830/10 se designó en planta permanente a partir del 10/08/2010 a la CP García Mazan Leticia Teresa.-----

Como consecuencia de ello, y al haber finalizado el contrato de locación de servicios traído a examen a este Cuerpo de Miembros, considero que la cuestión ha devenido abstracta.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente, las actuaciones son analizadas nuevamente por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO en virtud de haberse agregado la Nota N° 871/10 (fs. 59), y sobre la cual no hubiera tenido intervención. A continuación se transcribe su voto: "...Vuelve a este Vocal Abogado el **Expediente N° 14851-EC / 09, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO- C.P. GARCIA MAZAN LETICIA"**, a los fines de tomar nueva intervención.-----

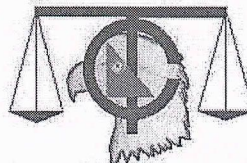
Liminarmente corresponde indicar que si bien obra agregado al expediente el voto del CPN Claudio Ricciuti (fs. 65), quien lo suscribiera como Vocal Auditor de este Tribunal de Cuentas; la suspensión del mismo al cargo de Vocal Contador de este organismo, conforme lo resuelto en el punto SEGUNDO del Acta de Juicio Político de fecha 08/09/2010, de trámite por ante la Legislatura Provincial, impone efectuar la aclaración de que dicho voto no formará parte del Acuerdo Plenario a dictarse en el marco de los presentes actuados.-----

En segundo lugar quiero poner de resalto que, además de ratificar mi anterior intervención en todos sus términos, esta nueva participación se produce con motivo de haberse agregado al expediente la Nota N° 871/10, Letra: DGR (fs. 59), por la cual la Sra. Directora General de Rentas informa a este Tribunal

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

sobre la incorporación a planta permanente de esa Dirección General, de la C.P. Leticia Teresa GARCIA MAZAN, la que se produce con el dictado del Decreto Provincial Nº 1830/10.-----

Sobre el particular he de indicar que la comunicación de éste hecho nuevo en nada modifica lo que he decidido en mi primer voto, ya que conforme se desprende del mismo, la observación Nº 1 del Acta de Constatación Nº 195/10 referida a la contratación de la profesional, consideré que debía ser levantada con los antecedentes y descargos que ya obraban agregados, entendiendo en aquella oportunidad que ellos justificaban la adopción de tal medida.-----

Por lo tanto, la comunicación de la incorporación a planta permanente de la C.P GARCIA MAZAN en nada modifica lo que tuviera por decidido oportunamente, ratificando en esta instancia las medidas que sugiriera en aquella ocasión; no obstante, dada la temática que no ocupa, esto es, la contratación de una profesional que hoy forma parte de la planta permanente del estado, y la particular circunstancia producida en este organismo de control en cuanto a que uno de sus vocales se encuentra suspendido conforme se indicara precedentemente, lo cual, lógicamente modifica el quórum establecido en una primera instancia para el análisis de estas actuaciones, adhiero a la medida propuesta por el Sr. Presidente con el objeto de dar por concluida nuestra intervención en el orden propuesto.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1971/99; y con la mayoría prevista en el artículo 27 de la citada ley, **RESUELVE:**-----

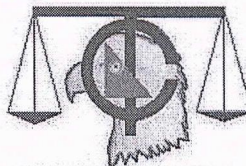
ARTICULO 1º.- Declarar abstracto el tratamiento de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación TCP Nº 195/10, en virtud de la designación en planta permanente en la Dirección General de Rentas de la Provincia, de la señora Leticia Teresa GARCIA MAZAN.-----

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar a la Señora Directora General de la Dirección General de Rentas de la Provincia, con remisión de Expediente Nº 14851 EC/09, caratulado "S/ CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO – C.P. GARCIA MAZAN LETICIA, al Sr. Secretario Contable del Tribunal y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará conforme lo ordenado, publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha arriba
indicados. Fdo: PRESIDENTE: - C.P.N Luis Alberto CABALLERO – VOCAL
ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2087 .-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia